

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ECONOMIA LOCALES

La Administración económica de Hacienda pública de esta provincia me ha trasladado la Real orden que con fecha 17 de Febrero último dirigió el Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que copiada á la letra dice así:

«Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por la falta de pago del primer plazo, acuden solicitando la condonacion de la multa en que incurrén segun lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, ó que se les commute la prision que en su caso debén sufrir por el pago de los diez reales por dia que indica el último de dichos artículos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y conmutaciones; y considerando que el

otorgarlas daría ocasion á mayores abusos, porque la esperanza de conseguir las ó de no tener que pagar mas de la suma á que asciende la conmutacion del máximo de la pena de prision podría servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuantía; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentada despues que se publique esta resolucion en la GACETA, y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad, sino se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en las subastas.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de los interesados. Soria 13 de Mayo de 1872.—  
Ramon Gil Rubio.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 8 y 29 de Abril de 1872, á favor de los sujetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cént.	Nombres de los rematantes.
El Royo . . . . .	Quinto, la Sabucosa. . . . .	12 Febr.º 1872	4528 »	D. Vicente Benito.
Agreda. . . . .	Heredad en 41 pedazos. . . . .	Idem	6080	Manuel Cisneros.
Almazán. . . . .	Una tierra. . . . .	Idem	140	Manuel Jodra.
Moron. . . . .	Heredad en 23 tierras. . . . .	Idem	4163	Feliciano Sanz.
Matalebreras. . . . .	Idem en 21 idem. . . . .	Idem	3050	Eugenio Córdova.
Olvega. . . . .	Una tierra. . . . .	Idem	51	Matías Calvo.
Monteg.º de Agreda	Horno de poya. . . . .	16 idem id.	301	Justo Martinez.

Almazán. . . . .	Una casa. . . . .	16 Febr.º 1872	503	D. Mateo Jodra.
Moron. . . . .	Otra id. . . . .	Idem	502	Julian Tarancon.
Almazán. . . . .	Otra id. . . . .	Idem	550	Bartolomé Martinez.
Matalebreras. . . . .	Un granero.. . . .	Idem	625	Isidoro Valenciano.
Chavaler. . . . .	Una casa. . . . .	Idem	275	Antonio Verde.
Matalebreras. . . . .	Otra id. . . . .	Idem	101	Miguél Ruiz.
Almazán. . . . .	Otra id. . . . .	Idem	320	Bartolomé Martinez.
Sotos del Burgo.. . . .	Heredad en 37 pedazos. . . . .	11 Marzo 1872	4705	Benito Rica.
Idem.. . . .	Idem en 40 id. . . . .	Idem	4000	Agustin Rico.
Idem.. . . .	Idem en 29 id. . . . .	Idem	800	Agapito Soria.
Idem.. . . .	Idem en 7 id. . . . .	Idem	121	Benito Rica.
Espeja. . . . .	Idem en 14 id. . . . .	Idem	410	Victor Remon.
Idem.. . . .	Un prado. . . . .	Idem	638	Miguél Olaya.
Espejon.. . . .	Heredad en 6 pedazos. . . . .	Idem	480	Plácido Peña.
Idem.. . . .	Idem en 15 id. . . . .	Idem	484	Natalio Gomez.
Idem.. . . .	Idem. . . . .	Idem	270	Agustin Bernardo.
La Revilla. . . . .	Heredad en 32 pedazos. . . . .	27 idem id.	3600	Antonio Benito.
Idem.. . . .	Idem en 45 id. . . . .	Idem	9102	Juan Beltran.
Idem.. . . .	Idem en 10 id. . . . .	Idem	175	José del Fresno.
Idem.. . . .	Idem en 75 id. . . . .	Idem	15210	Miguél Fuertes.
Idem.. . . .	Idem en 47 id. . . . .	Idem	9102	Juan Beltran.
Monasterio. . . . .	Idem en 21 id. . . . .	Idem	530	Miguél Fuertes.
Idem.. . . .	Idem en 22 id. . . . .	Idem	7001	Juan Beltran.
Idem.. . . .	Idem en 43 id. . . . .	Idem	6001	El mismo.
Idem.. . . .	Idem en 27 id. . . . .	Idem	2600	Pedro Martinez.
Fuentaldeia y otros	Idem en 98 id. . . . .	Idem	12546	José del Fresno.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 15 de Junio de 1872, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma. Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en su partido.*

#### PARTIDO DE ALMAZAN.

*Rústicas.—Menor cuantia.*

#### Bienes del Estado.

*Animas de Moron.*

Número 267 del inventario.=Una heredad compuesta de 68 pedazos y una

huerta, sitios en término jurisdiccional de Moron, de primera, segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, según espresa la certificacion pericial unida al expediente, midiendo en junto 37 hectáreas 75 áreas, equivalentes á 58 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 169 pesetas graduada por los peritos, en 3802 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Fulgencio la Peña, y tasada por el perito de la Hacienda D. Francisco Vallejo en 4224 pesetas, tipo para la subasta.

#### CLERO.

*Cabildo Eclesiástico de Almazán.*

Número 1245 del inventario y 138 del de permutacion.=Otra heredad com-

puesta de 92 pedazos de tierra y un huerto de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término jurisdiccional de Nepas; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial unida al expediente, midiendo en junto 34 hectáreas, 22 áreas y 46 centiáreas, equivalentes á 53 fanegas, un celemin y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 143 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 3223 pesetas 13 céntimos, deslindada por el práctico Pedro Martínez, y tasada por el perito de la anterior en 3586 pesetas, tipo.

#### *Iglesia de Nepas,*

Número 1243 del inventario y 136 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 60 pedazos y un huerto de primera, segunda y tercera calidad, sitios en igual término que la anterior; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 37 hectáreas, 33 áreas y 11 centiáreas, equivalentes á 57 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 155 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 3504 pesetas 38 céntimos, y deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 4015 pesetas, tipo.

#### *Nra. Sra. de los Santos.*

Número 1358 del inventario y 715 del de permutacion.—Una tierra de labor,

sita en término de la granja de Almonacid de Nepas y paraje de la Ermita de los Santos, que linda N. un barranco; Sur término de la granja y camino de la misma; Este tierra de la granja yermo, una fuente y camino de la Ermita, y Oeste dicho término de la granja: contiene arbolado de olmos en los alrededores de la casa, de segunda edad, y en los arroyos unos sauces jóvenes. Una casa de morada en muy mal estado de conservacion, careciendo de puertas de entrada y departamentos: consta esta de planta baja solamente con un horno de pan cocer en buen estado; ocupa este edificio 180 metros superficiales edificados, y la heredad cuatro hectáreas, 50 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Nepas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 51 pesetas graduada por los peritos, en 1147 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los mismos peritos que las anteriores en 1275 pesetas, tipo.

#### *Animas de Fuentelaldea.*

Número 2165 del inventario y 1148 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 27 pedazos de tierra de labor de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Fuentelaldea; de linderos conocidos, según certificación pericial unida al expediente, midiendo en junto 3 hectáreas, 84 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Fuentelaldea anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 14 pesetas 10 céntimos graduada por los peritos, en 317 pesetas 25 céntimos, deslindada por el práctico Tomás López, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarias Benito Rodríguez en 374 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ò de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ò lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 13 de Mayo de 1872.—El Comisionado principat de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.